



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

PROCURADURÍA GENERAL

CONTRATO PARA "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EDUCATIVO ILIMITADO Y ADMINISTRACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL"

EMERG – UEA – 02 - 2020

COMPARECIENTES.

Intervienen en la celebración del presente contrato por una parte la Universidad Estatal Amazónica – U.E.A., legalmente autorizada con Resolución RES. HCU-UEA-SE-002 Nro. 082-2020 la señora Dra. C. María Victoria Reyes Vargas, PhD., portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1711438869, en su calidad de VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATANTE; y, por otra la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL. con RUC. Nro. 1791251237001, debidamente representada por el señor Vady Guerra, conforme el poder que se agrega, en calidad de Apoderado Especial, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES.

1.01.- La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia global a la enfermedad del coronavirus y pidió a los países, las comunidades e instituciones, tomar todas las medidas posibles, tan agresivamente como se pueda, en los primeros estadios del contagio, para contener la pandemia;

1.02.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el "(...) Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población", estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus";

1.03.- Con fecha 13 de marzo del año 2020 los miembros del Honorable Consejo Universitario mediante RES. HCU-UEA-SE-002 No. 082-2020, resuelven delegar a la Dra. C. María Victoria Reyes Vargas, PhD. Vicerrectora Administrativa de la Universidad Estatal Amazónica, lo siguiente: "Autorizar gastos de procesos de contratación pública, y de toda erogación de recursos, incluida la suscripción de resoluciones, contratos, autorización de prórrogas, convenios de pagos y demás instrumentos análogos, con todas las atribuciones necesarias y suficientes dentro de las etapas de preparación, precontractual, contractual y de ejecución de los mismos, así como la suscripción de cualquier documento; y/o resolución que tenga relación con procesos de contratación pública, incluidas las del procedimiento de Catálogo Electrónico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico (**71.058,79, USD**), incluidas las respectivas autorizaciones de pago, formularios, contestaciones a reclamos incoados por los





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PROCURADURÍA GENERAL

contratistas, formas de terminación y representación en las instancias de solución de controversias que se requieran y demás actos administrativos derivados de este menester, mismos que deberán ser atendidos con agilidad y eficiencia por la referida funcionaria, para el efecto todos los procesos cumplirán con las disposiciones y procedimientos prescritos en la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y la normativa atinente”;

1.04.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...).”;

1.05.- El artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, el Presidente de la República del Ecuador dispone: “SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...).”;

1.06.- Mediante Resolución N° RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, que tiene como objeto “(...) garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.”;

1.07.- El artículo 5 de la Resolución ibidem, determina que: “Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. (...).”;

1.08.- Con fecha 24 de abril de 2020 los miembros del Honorable Consejo Universitario, mediante RESOLUCIÓN NRO. 099-UEA-2020 resuelven: “**Art. 1.-** Declarar el Estado de Emergencia Institucional en las contrataciones de carácter académico que permitan la conectividad y el inicio de clases en línea en la Universidad Estatal Amazónica por la inminente posibilidad del efecto provocado por la pandemia de la enfermedad COVID-19, y su afectación en la continuidad del derecho a la educación de los estudiantes. **Art. 2.-** Facultar al Vicerrector Académico para que realice todas las gestiones necesarias destinadas a la identificación y contratación de bienes y servicios que se requieran para superar la situación de emergencia, para lo cual la Dirección Financiera facilitará los recursos necesarios. **Art. 3.-** Durante la vigencia de la presente declaratoria se priorizarán los recursos humanos y económicos disponibles, a fin de garantizar el acceso a la educación virtual, a través de bienes y servicios dentro del mercado ecuatoriano en beneficio del derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. **Art. 4.-** La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días conforme el Art. 361.1.de la RESOLUCIÓN NRO. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, emitida por el SERCOP. (...) **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - Las contrataciones que deriven de la presente resolución conforme la RE-SERCOP-2020-010 4 d e 1 9 de marzo de 2020, deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que se a breve, concreto, y recoja, en lo que fuer e aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PROCURADURÍA GENERAL

lo principal, si bien e l análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

1.09.- Previo los informes y los estudios respectivos, la señora Vicerrectora Administrativa de la Universidad Estatal Amazónica Dra. C. María Victoria Reyes, PhD, con Memorando Nro. 002-TELET-VAD-MVRV-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, "(...) *ACOGE las resoluciones constantes en el Acta de Inicio Nro. 03 y se DISPONE a la Unidad de Compras Públicas continúe con el proceso, (...)*".

1.10.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 82 00 000 002 530105 1601 003 0000 0000 denominada Telecomunicaciones, por el valor de \$ 69,020.00 (Sesenta y nueve mil veinte dólares de los Estados Unidos de América), conforme consta la certificación conferida por la MSc. Hugarita Cobo Salinas Directora Financiera (E), mediante documento Nro. 157, de fecha 01 de mayo del año 2020.

1.11.- Se realizó la respectiva convocatoria el 04 de mayo del año 2020, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec

1.12.- Mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2020, la Eco. Sara Mainato Baren Unidad de Compras Públicas informa lo siguiente: "*Remito la única oferta recibida para los procesos de adquisición de tablets y contratación del servicio de internet, con la finalidad de que se proceda de manera urgente con la revisión y recomendación a la máxima autoridad, considerando que hasta hoy era la fecha máxima de envío de propuestas y al ser un proceso de emergencia es necesaria la mayor celeridad en el trámite*".

1.13.- Luego del procedimiento correspondiente, la Dra. C. María Victoria Reyes Vargas, PhD., en su calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad Estatal Amazónica, legalmente autorizada con Resolución RES. HCU-UEA-SE-002 No. 082-2020; mediante Resolución Motivada de Adjudicación Nro. 007-UEA-2020 de fecha 08 de mayo del año 2020, adjudicó el procedimiento de emergencia EMERG-UEA-02-2020 para el SERVICIO DE INTERNET EDUCATIVO ILIMITADO Y ADMINISTRACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL, a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, por un valor de **\$61,625.00 (Sesenta y un mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100)** sin incluir IVA.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los Términos de Referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página del SERCOP;
- c) La oferta presentada por LA CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) Las garantías presentadas por LA CONTRATISTA;
- e) La Resolución RES. HCU-UEA-SE-002 No. 082-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.
- f) La Resolución NRO. 099-UEA-2020 de fecha 24 de abril de 2020, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.
- g) La Resolución de Adjudicación Nro. 007-UEA-2020 Proceso de Emergencia EMERG-UEA-02-2020, de fecha 08 de mayo del año 2020.





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PROCURADURÍA GENERAL

- h) La Certificación Presupuestaria Nro. 157, de fecha 01 del mes de mayo del año 2020, emitida por la Dirección Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- i) Nombramiento del representante legal del contratista, o de su apoderado.
- j) Registro Único de Proveedores
- k) Registro Único de Contribuyentes
- l) Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación vigentes del representante legal o apoderado de la compañía.
- m) Captura de pantalla obtenida del sistema de compras públicas del SERCOP, de fecha 08 de mayo de 2020, en el que consta que la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, no es contratista incumplido o adjudicatario fallido.
- n) Captura de pantalla obtenida del sistema de compras públicas del SERCOP, de fecha 08 de mayo de 2020, en el que consta que la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, se encuentra habilitado en el RUP.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las partes contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP – o en este Contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. En caso de definiciones técnicas relativas a servicios de telecomunicaciones, prevalecerán las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y/o las definiciones dadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, organismo internacional del que el Ecuador es parte.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la interpretación de los Contratos".

3.02.- Definiciones. - En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que a continuación se detalla:

- a) **"Adjudicatario"**: es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) **"Comisión Técnica"**: es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"Contratista"**: es el oferente adjudicatario.
- d) **"La Contratante" "Entidad Contratante"**: es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **"LOSNCP"**: Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PROCURADURÍA GENERAL

- f) **"RGLOSNCP"**: Reglamento General a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **"Oferente"**: es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta, en atención al llamado a licitación / cotización o menor cuantía.
- h) **"Oferta"**: es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) **"SERCOP"**: Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO.

4.01.- LA CONTRATISTA se obliga para con la Universidad Estatal Amazónica a proveer el SERVICIO DE INTERNET EDUCATIVO ILIMITADO Y ADMINISTRACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas, términos de referencia constantes en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

4.02.- La contratista deberá entregar 1000 unidades del producto CLARO EDUCACIÓN ONLINE Servicio de Internet Ilimitado, por un periodo de cinco (5) meses, mediante el uso de redes móviles con cobertura Nacional, con filtro de contenido a sitios de violencia, pornografía, armas, drogas, crimen, ocio; 500 PRODUCTO: SAMSUNG KNOX Servicio de Administración de dispositivos, centralizados en una nube, basados en hardware, con gestión de permisos para aplicaciones y datos, monitorización y rastreo del dispositivo en tiempo real, con licencias de uso mientras se encuentre activo el servicio de internet (5 meses) para estudiantes de escasos recursos económicos de todas las sedes educativas de la Universidad Estatal Amazónica; bajo las características indicadas en productos o servicios esperados de los Términos de Referencia.

4.03.- La Contratista deberá realizar la entrega de 1.000 tarjetas SIM para el acceso al Servicio de Internet Educativo Ilimitado en la Unidad de Bienes y Activos fijos de la Universidad Estatal Amazónica en la ciudad de Puyo, ubicada en el Campus Principal en el Km 2 ½ vía Puyo a Tena (Paso Lateral). La activación y detalles de las licencias de acceso al Servicio de Administración de Dispositivos serán entregados mediante correo electrónico, en la cuenta institucional del Administrador de Contrato y en la cuenta de Activación de Servicios sopORTE@uea.edu.ec

4.04.- El soporte técnico en caso de incidencias en la utilización del internet deberá ser mediante asesores de atención al cliente en oficinas a nivel nacional, Call Center, o cuando el caso lo amerite visita técnica presencial, en un plazo máximo de 48 horas; donde se puedan solucionar problemas con el Servicio de Internet Educativo Ilimitado, problemas técnicos reportados por los estudiantes o personal de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica.

4.06.- Cada plan CLARO EDUCACION ONLINE incluye 50 GB para navegar con velocidad de hasta 10 Mbps, luego de esto se aplica POLITICA DE USO JUSTO y el usuario podrá navegar de forma ilimitada hasta con una velocidad de 4 Mbps de descarga y 3 Mbps de carga (el contador de MB se reinicia a cero cada 30 días)





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PROCURADURÍA GENERAL

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO.

5.01.- El valor del presente Contrato, que LA CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA es el de **\$61,625.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) MAS IVA**, de conformidad con la oferta presentada por LA CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

DETALLE DEL REQUERIMIENTO			
Cant.	Detalle	Precio Unitario	Precio Total
1.000	PRODUCTO : CLARO EDUCACION ONLINE Servicio de Internet Ilimitado por un periodo de 5 meses, mediante el uso de redes móviles con cobertura Nacional, con filtro de contenido a sitios de violencia, pornografía, armas, drogas, crimen, ocio	52.25	\$52.250,00
		IVA (12%)	\$6.270,00
		ICE (10%)	\$0
		TOTAL	\$58.520,00

DETALLE DEL REQUERIMIENTO			
Cant.	Detalle	Precio Unitario	Precio Total
500	PRODUCTO : SAMSUNG KNOX Servicio de administración de dispositivos, centralizados en una nube, basado en hardware, con gestión de permisos para aplicaciones y datos, monitorización y rastreo del dispositivo en tiempo real, con licencias de uso mientras se encuentre activo el servicio de internet (5 MESES)	\$18,75	\$9.375,00
		IVA (12%)	\$1.125,00
		ICE (10%)	\$0
		TOTAL	\$10.500,00

5.02.- Salvo casos de prórroga del presente contrato, los precios acordados en el contrato, constituirán a única compensación a LA CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviere que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.





Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO.

6.01.- Se realizarán pagos mensualizados del servicio, en función del reporte entregado por el Proveedor con el número total de Tarjetas SIM con acceso al Servicio de Internet Educativo Ilimitado y licencias de Administración de Dispositivos activados.

No se cancelarán servicios que no hayan sido activados.

6.02.- Documentos habilitantes para el pago:

- Acta de entrega recepción parciales mensuales de entrega del servicio.
- Informe del Administrador del Contrato de la conformidad de la recepción del servicio.
- Solicitud de pago suscrita por el Administrador del Contrato.
- Factura Original.

6.03.- Pagos indebidos. – LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón debidamente justificada, siguiendo el debido proceso, obligándose LA CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegará a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima de interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.04.- Tributos, Retenciones y Gastos.- LA CONTRATANTE efectuará a LA CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias vigentes.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de LA CONTRATISTA.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS.

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 numerales 1, 2 y 5; 74 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 117 del Reglamento General a la LOSNCP, LA CONTRATISTA está obligada a rendir las siguientes garantías:

- a) **De fiel cumplimiento del contrato.** - LA CONTRATISTA, rinde a favor de la Universidad Estatal Amazónica, una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, previo a la suscripción del contrato.

7.02.- Ejecución de la Garantía.- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

1. La de Fiel Cumplimiento del Contrato.
 - ✓ Cuando LA CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a LA CONTRATISTA.
 - ✓ Si LA CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.03.- Devolución de las Garantías. – Las garantías entregadas se devolverán de conformidad con lo señalado en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, y Art. 118 del Reglamento General a la LOSNCP.





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PROCURADURÍA GENERAL

Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la Contratante a través del Administrador del Contrato.

Cláusula Octava. - PLAZO.

8.01.- El plazo para la prestación del SERVICIO DE INTERNET EDUCATIVO ILIMITADO Y ADMINISTRACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL, a entera satisfacción de LA CONTRATANTE, será de CINCO (5) MESES, contados desde la fecha de provisión de servicios.

8.02.- El plazo de entrega de las 1.000 tarjetas SIM para acceso al servicio de Internet Educativo Ilimitado; y, 500 licencias del Servicio de Administración de Dispositivos para tablets, será de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de firma del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGA DE PLAZO.

9.01.- LA CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a. Cuando LA CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la delegada de la Máxima Autoridad de la entidad contratante, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.
- b. Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por LA CONTRATANTE u ordenadas por ella; y, que no se deban a causas imputables a LA CONTRATISTA.
- c. Si LA CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos – contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de la entrega.

En caso de prorrogarse el contrato, los rubros correspondientes a Servicio de Plan de navegación de Internet se pagarán conforme el precio mensual pactado en la Cláusula 5.01.

Sin embargo, en lo atinente al pago de servicios de internet, en caso de falta de pago podrá suspenderse el servicio de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos.

Cláusula Décima.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

10.01.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia, de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato.



- Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el servicio objeto de la contratación de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- La Contratista deberá proteger y salvar de responsabilidad a la Universidad Estatal Amazónica y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, la contratista deberá informar de esto a la Universidad Estatal Amazónica.
- Dar cumplimiento a las disposiciones del administrador del contrato.
- Cumplir con el principio de vigencia tecnológica determinado en el Capítulo III "Principio de Vigencia Tecnológica", Título III "Disposiciones generales para los procedimientos precontractuales" de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP.

10.02.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

- Designar al administrador del contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por la contratista.
- De ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la señora Vicerrectora Administrativa.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Primera. - MULTAS.

Las multas se impondrán de acuerdo a lo que establece el Art. 71 de las LOSNCP y el Art. 116 REGLAMENTO GENERAL A LA LOSNCP.

11.01.- Por cada día de retraso en la prestación del servicio de internet ilimitado y administración de dispositivos, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por parte de la Contratista, será sancionado con la imposición de una multa equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el valor total del contrato.

11.02.- Se aplicará la multa por cada día de retraso en el incumplimiento de la solicitud efectuada por el administrador de contrato. En caso de que la contratista cumpla y lo solicitado no esté efectuado conforme a lo dispuesto por el administrador del contrato, tendrá opción de un cambio para remediar el error. De persistir el error el mismo será sancionado con multa equivalente al uno por mil (1x1000) sobre el valor total del contrato, por cada día de retraso hasta su cumplimiento.

En el caso de que las multas acumuladas superen el 5% del monto total del Contrato, LA CONTRATANTE dará por terminado unilateralmente el contrato.

Previa a la imposición de las multas se requiere el informe del Administrador del Contrato y autorización expresa de la señora Vicerrectora Administrativa como delegada y autorizada por la Máxima Autoridad de la UEA.





Cláusula Décima Segunda. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

12.01.- LA CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo ni parte de éste Contrato sin previa notificación a la entidad CONTRATANTE.

Cláusula Décima Tercera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

13.01. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, sin perjuicio de que, en caso de prórroga del contrato, se pagará por el Plan de Servicio de Internet conforme lo establecido en este Contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - RECEPCIONES PARCIALES Y DEFINITIVA.

14.01.- Las actas de recepción parciales y la definitiva serán suscritas a petición de la CONTRATISTA, mediante la presentación de un oficio, cuando considere cumplidas las obligaciones.

14.02.- La recepción del SERVICIO DE INTERNET EDUCATIVO ILIMITADO Y ADMINISTRACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN VIRTUAL, se realizará a entera satisfacción de LA CONTRATANTE conforme las cantidades y características pactadas en este contrato y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega – Recepción por parte del Administrador del Contrato, del responsable de activos fijos de la Universidad Estatal Amazónica, en los términos del Art. 124 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme determina el artículo 121 del Reglamento General a la LOSNCP, en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

15.01.- LA CONTRATANTE designa al Ing. Edwin Gustavo Fernández Sánchez, Analista de Tecnología de la Información Junior, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los términos de referencia, especificaciones técnicas y pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.02. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

15.03. Funciones del Administrador del Contrato:

- Efectuar las notificaciones establecidas en este contrato para la cabal y oportuna administración del mismo.
- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que el servicio se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas o términos de referencia y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PROCURADURÍA GENERAL

- Verificar oportunamente que la CONTRATISTA entregue el servicio de internet educativo ilimitado y administración de dispositivos en excelentes condiciones.
- Verificar oportunamente que la CONTRATISTA esté proveyendo el servicio en excelentes condiciones.
- Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del contrato.
- Conseguir de manera oportuna que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato en un plazo máximo de 48 horas.
- Mantener informado oportunamente a la señora Vicerrectora Administrativa de la Universidad Estatal Amazónica, de la ejecución del contrato y de los problemas surgidos desde la adjudicación hasta la culminación del contrato. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte de la señora Vicerrectora Administrativa o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato, realizando las respectivas notificaciones.
- Efectuar las notificaciones establecidas en este contrato para la cabal y oportuna administración del mismo, inclusive lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Velar por el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica determinado en el Capítulo III "Principio de Vigencia Tecnológica", Título III "Disposiciones generales para los procedimientos precontractuales" de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP.
- Velar por el cumplimiento de garantía técnica del servicio durante su vigencia.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.01.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.

16.02.- Causales de Terminación Unilateral del Contrato.- En caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA, procederá que LA CONTRATANTE realice la declaración anticipada y unilateral del contrato, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, además se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si LA CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta – Presentación y compromiso.
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por LA CONTRATISTA, en el procedimiento





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PROCURADURÍA GENERAL

precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación e inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

16.03.- Procedimiento de terminación unilateral. – El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normativa interna y la vigente aplicable según el caso.

Cláusula Décima Séptima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

17.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso y Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

17.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

18.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Novena. - DOMICILIO.

19.01.- Para todos los efectos de éste contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza.

19.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

LA CONTRATANTE.

Ciudad: Puyo – Pastaza.

Dirección: Km. 2. 1/2 vía Puyo a Tena (Paso Lateral)

Teléfonos: 032892-118 / 032892-188 / 032892-098 / 032896-188 / 032896-476

Correo electrónico: rectorado@uea.eu.ec gfernandez@uea.edu.ec



LA CONTRATISTA.

Ciudad: Guayaquil.

Dirección: Avenida Francisco de Orellana y Alberto Borges. Edificio Centrum, piso 4.

Teléfonos: 045004040



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PROCURADURÍA GENERAL

Correo electrónico: vguerrar@claro.com.ec

Cláusula Vigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

20.01.- Declaración.- Las parte libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del contrato que se está suscribiendo.

20.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someterán a sus estipulaciones.

Dado y firmado, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido legal, en la ciudad de Puyo, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

POR LA CONTRATANTE

Dra. C. María Victoria Reyes-Vargas, PhD.
VICERECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

POR LA CONTRATISTA

Sr Vady Guerra Rojas
APODERADO ESPECIAL
CONSORCIO ECUATORIANO DE
TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.
RUC. Nro. 1791251237001

Elaborado:	Abg. Janina Jaramillo Ramírez
Revisado / Autorizado:	Abg. Andrés Abad Paguay, MSc.

